



AMÉRICA
RANGEL DIPUTADA CDMX



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE FACULTADES EXCLUSIVAS DE LAS ALCALDÍAS.

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE FACULTADES EXCLUSIVAS DE LAS ALCALDÍAS.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

De acuerdo con el artículo 105, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Ley de Mejora Regulatoria tiene una controversia competencial, al exigir de las Alcaldías el dictamen de análisis de impacto regulatorio de los Bandos Reglamentarios, lo que vulnera los principios de competencia constitucional de las mismas específicamente en su autonomía administrativa y de gestión, el principio de



distribución de competencias y el de jerarquía normativa, en perjuicio del cumplimiento de sus atribuciones constitucionales exclusivas y la consecución de su objeto consistente en el someter a la aprobación del concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva.

II. Problemática:

La ADIP exige a las Alcaldías en su carácter de Sujetos Obligados el contar con un dictamen de análisis de impacto regulatorio para publicarles sus Bandos Reglamentarios en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, lo que es inconstitucionalidad ya que los Bandos son facultades exclusivas de las Alcaldías.

III. Argumentos que la sustentan.

De conformidad con el artículo 122, Apartado A, Base VI, de la Carta Magna, el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México está a cargo de las Alcaldía, siendo estas órganos político administrativos conformados por un Alcalde y un Concejo. La administración pública de dichas demarcaciones territoriales corresponde a los alcaldes.

Es decir, las Alcaldías constituyen órganos originarios del Estado Mexicano, toda vez que, las mismas se encuentran estructuradas desde la Constitución Federal y éstas no encuentran su origen ni derivan de otros ordenamientos como podrían ser la Constitución de la Ciudad de México o las leyes locales.

Tal como lo señala el jurista José López Chavarría *“la previsión de las alcaldías en la Ciudad de México es resultado del paulatino proceso de reforma a las bases constitucionales de la capital del país”*¹, la última más importante, para los efectos de la presente controversia, podemos mencionar que es la Reforma Política del año dos mil dieciséis, cuyo resultado fue que nuestra Entidad Federativa a través de una Asamblea

¹ López Chavarría, José, “La Instauración de las Alcaldías en la Ciudad de México”, Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo LXVIII, Número 270, pág. 4. [Disponibile para consulta en línea: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/63735/55883>]



Constituyente expidiera su propia Constitución Política, la cual fue publicada el cinco de febrero de dos mil diecisiete.

Derivado de lo anterior, se planteó una nueva forma de gobierno para las demarcaciones territoriales, un nivel de gobierno que contará con las atribuciones suficientes para hacer frente a la problemática de la ciudadanía que radica, transita y convive en éstas, en otras palabras, ser un nivel más de gobierno, de proximidad, más cercano a las y los habitantes de la misma.

Ahora bien, conforme al artículo 53, apartado A, numeral 1, segundo párrafo, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las alcaldías son órganos político administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto.

Del mismo artículo 53, apartado B, numeral 3 de la Constitución Local, respecto de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las alcaldías, en particular, en su inciso a) se detallan aquellas con las que cuentan las personas titulares de las alcaldías, entre ellas puntualmente se dedica una sección específica a las relacionadas con “Gobierno y régimen interior”. Entre dichas atribuciones exclusivas, derivado de lo antes mencionado, encontramos en la fracción II la siguiente:

II. Someter a la aprobación del concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva”

...

Por su parte, la Ley de Mejora Regulatoria establece como requisito en el Artículo 29 fracción IV, que todas las propuestas de regulación que emitan los Sujetos Obligados deberán contar con un dictamen de análisis de impacto regulatorio emitido por la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) en su carácter de ente encargado de la mejora regulatoria de la Ciudad de México.

El problema surge porque, la Ley de Mejora Regulatoria fue emitida sin considerar las excepciones como es el caso de las facultades exclusivas de las Alcaldías, y de manera concreta la emisión de los Bandos Reglamentarios.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 105, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos encontramos frente a una controversia competencial, la



AMÉRICA
RANGEL DIPUTADA CDMX



cual procede cuando uno de los entes legitimados resiente una afectación de su ámbito competencial previsto en la Norma Suprema.

En la especie, la Agencia Digital de Innovación Pública, al exigir de las Alcaldías el dictamen de análisis de impacto regulatorio de los Bandos Reglamentarios **vulnera los principios de competencia constitucional de las mismas específicamente en su autonomía administrativa y de gestión, el principio de distribución de competencias y el de jerarquía normativa**, en perjuicio del cumplimiento de sus atribuciones constitucionales exclusivas y la consecución de su objeto consistente en el someter a la aprobación del concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva.

Es así que cada que la Agencia Digital de Innovación Pública exige este requisito sobre los Bandos reglamentarios, incurre en una violación al **principio de autonomía administrativa y de gestión** de la Alcaldía, puesto que la emisión de dicho dictamen es intromisoria del ejercicio exclusivo de competencias que la Constitución Política de la Ciudad de México otorga a las personas titulares de las alcaldías, toda vez que, ni la Carta Magna, ni la Constitución Política de la Ciudad de México, ni las normas secundarias que regulan el actuar de la Alcaldía en la emisión de instrumentos legales de manera coordinada con el Concejo de la Alcaldía, consideran como parte de la emisión de una disposición general en forma de bando, la participación de otro ente de la Administración Pública Local.

También, cada que la Agencia Digital de Innovación Pública requiere este documento se violenta el **principio de distribución de competencias** toda vez que la emisión de disposiciones generales a manera de bandos se encuentra dentro de la esfera de facultades exclusivas de la persona titular de la alcaldía, por lo que no cabe interpretación legal que posibilite inferir que una disposición general a manera de bando sea objeto de regulación por parte de otra instancia de gobierno.

La Agencia Digital de Innovación Pública transgrede el **principio de supremacía constitucional y el de jerarquía normativa**, puesto que no solo es contrario y violatorio de disposiciones constitucionales que delimitan con claridad la competencia de cada nivel de gobierno, sino que, además, la Agencia Digital de Innovación Pública pretende ejercer una facultad que es contraria a la Constitución, incluso de manera dolosa al considerar de manera imprecisa a las denominadas “disposiciones generales en forma de bandos” afirmando que se trata de “regulaciones” objeto de análisis y evaluación de las entidades de la Administración Pública Local, en este caso por parte de la Agencia Digital de Innovación Pública, misma que, sin contar con atribuciones expresas que le



AMÉRICA
RANGEL DIPUTADA CDMX



mandaten a participar en el proceso de deliberación para la emisión de disposiciones generales en forma de bandos, actúa más allá del marco de sus atribuciones y del orden jurídico que rige el funcionamiento orgánico de las alcaldías en su carácter de órganos político administrativos del Gobierno de la Ciudad de México.

Es así como se pone en evidencia que en la Ley de Mejora Regulatoria existe una contradicción con el orden constitucional que debe ser corregida pues existe una afectación a la autonomía de las Alcaldías y a su esfera de atribuciones, que se actualiza cada que la Agencia Digital de Innovación Pública ejerce de manera inconstitucional esta atribución, en virtud de que vulnera de manera injustificada la autonomía de administración y gestión, contraviene el principio de distribución de competencias y pasa por alto el principio de jerarquía normativa.

Por tanto, la presente iniciativa considera fundamental corregir esta imprecisión y establecer la misma excepción que contiene la Constitución a fin de evitar que la Agencia Digital de Innovación Pública continúe violentando la autonomía de las Alcaldías y afectando el orden jurídico de este importante nivel de gobierno de proximidad.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

VI. Ordenamientos a modificar.

La Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México



VII. Texto normativo propuesto.

Derivado de lo anterior, se apone a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación al ordenamiento referido como se explica a continuación:

LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO DE REFORMA
<p>Artículo 29. Las personas titulares de los Sujetos Obligados, incluidas las Alcaldías, designarán a un Enlace que deberá ser una persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular, quien se apoyará de las Unidades Administrativas que resulten necesarias para la implementación de la política de mejora regulatoria; el cual contará con las siguientes funciones:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Someter a dictamen ante la Unidad las propuestas de Regulaciones o modificaciones a las mismas;</p> <p>V a VIII. ...</p>	<p>Artículo 29. Las personas titulares de los Sujetos Obligados, incluidas las Alcaldías, designarán a un Enlace que deberá ser una persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular, quien se apoyará de las Unidades Administrativas que resulten necesarias para la implementación de la política de mejora regulatoria; el cual contará con las siguientes funciones:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Someter a dictamen ante la Unidad las propuestas de Regulaciones o modificaciones a estas, <u>salvo aquellas que se emitan en ejercicio de facultades exclusivas de las Alcaldías;</u></p> <p>V a VIII. ...</p>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p><u>Por tratarse de una facultad exclusiva de las Alcaldías, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso II de la Constitución Política de la Ciudad de México, los Bandos Reglamentarios que emitan éstas y que cuenten con la aprobación de sus Concejos deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México sin que les sea requerido el</u></p>



	<p><u>dictamen de análisis de impacto regulatorio emitido por la Unidad.</u></p>
<p>Artículo 82. Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a las personas servidoras públicas, las siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 82. Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a las personas servidoras públicas, las siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><u>XIV. Requerir, exigir o condicionar para la publicación de Bandos Reglamentarios aprobados por los Concejos de las Alcaldías, el dictamen de análisis de impacto regulatorio emitido por la Unidad; y</u></p> <p><u>XV. Negarse a publicar un Bando Reglamentario aprobado por el Concejo de la Alcaldía.</u></p> <p>...</p>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción IV del Artículo 29 y se **ADICIONAN** un segundo párrafo al Artículo 73 y una fracción XIV y XV al Artículo 82, todos de la **Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

LEY DE MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 29. Las personas titulares de los Sujetos Obligados, incluidas las Alcaldías, designarán a un Enlace que deberá ser una persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular, quien se apoyará de las Unidades



Administrativas que resulten necesarias para la implementación de la política de mejora regulatoria; el cual contará con las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. Someter a dictamen ante la Unidad las propuestas de Regulaciones o modificaciones a estas, salvo aquellas que se emitan en ejercicio de facultades exclusivas de las Alcaldías;

V. a VIII. ...

Artículo 73. ...

Por tratarse de una facultad exclusiva de las Alcaldías, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso II de la Constitución Política de la Ciudad de México, los Bandos Reglamentarios que emitan éstas y que cuenten con la aprobación de sus Concejos deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México sin que les sea requerido el dictamen de análisis de impacto regulatorio emitido por la Unidad.

Artículo 82. Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a las personas servidoras públicas, las siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Requerir, exigir o condicionar para la publicación de Bandos Reglamentarios aprobados por los Concejos de las Alcaldías, el dictamen de análisis de impacto regulatorio emitido por la Unidad; y

XV. Negarse a publicar un Bando Reglamentario aprobado por el Concejo de la Alcaldía.

...



AMÉRICA
RANGEL DIPUTADA CDMX



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Todos los procedimientos relacionados con la emisión de dictámenes de análisis de impacto regulatorio que se encuentren en trámite y versen sobre Bandos Reglamentarios de las Alcaldías de la Ciudad de México a la entrada en vigor del presente Decreto, se tendrán por concluidos para efectos del requisito de análisis de impacto regulatorio. En consecuencia, los Bandos Reglamentarios deberán ser remitidos a la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un término de setenta y dos horas naturales contadas a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 11 días del mes de marzo del 2026

SUSCRIBE

América A. Rangel Lorenzana

Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana
Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura

Certificado de firma

09/03/2026 12:44

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69AF13CFBBB07D2E1968AD47

Nombre y extensión: IRL MEJORAS REGULATORIAS BANDOS.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

000f7bf16ce31ef69cf6fe605c2ba06341022bceaa9f0e3a321dcd57545eca7

Huella digital del contenido del documento firmado:

9a580fdd0937f9781b5acc666de2e245c80d4740042773579c062f70cf191cc5

Nombre: América Alejandra Rangel Lorenzana.

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: america.rangel@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.203.48.168

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

09/03/2026 12:39

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

09/03/2026 18:44:12 UTC (09/03/2026 12:44:12 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

5b237228-7b2d-4cdc-aef5-4c4f13b28272.cons

Huella digital contenida en la constancia:

9a580fdd0937f9781b5acc666de2e245c80d4740042773579c062f70cf191cc5

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. América A. Rangel Lorenzana

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69AF14F5B7269C683A00D46A

Enviado: 09/03/2026

Derecho

IP: 189.203.113.116

12:40:33

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 09/03/2026

Correo:

america.rangel@congresocdmx.gob.mx

12:43:57

Teléfono:

Visto: 09/03/2026 12:44:06

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Confirmado:

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma con texto

América A. Rangel Lorenzana

09/03/2026 12:44:06.418

Firmado:

09/03/2026 12:44:06.42

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/5b237228-7b2d-4cdc-aef5-4c4f13b28272>

